

CONSULTORIO EMPRESARIAL

GRABACIÓN EN EL TRABAJO

i ¿La empresa puede utilizar grabaciones de cámaras para fundamentar sanciones contra los trabajadores?

La empresa puede utilizar tales grabaciones siempre que los trabajadores estén perfectamente informados y advertidos de que están siendo grabados durante la realización de su trabajo y de cuál es la finalidad de la captación de imágenes. En caso contrario, la referida actividad sería ilegal y no podrían fundamentar la imposición de sanciones o despidos contra los trabajadores. Hace solo unos días, el Tribunal Supremo anulaba el despido de una cajera de supermercado, fundado en haber evitado el escaneo de diversos productos en beneficio de la persona que había realizado la compra, lo que resultó grabado por cámaras del establecimiento.

Se considera irregular la referida grabación porque la empresa no facilitó información pre-

via a la trabajadora de la posibilidad de tal tipo de grabación, ni se informó a la representación de los trabajadores de los supuestos en que tales grabaciones podían ser examinadas, durante cuánto tiempo y con qué propósitos; ni especificando que podían utilizarse para la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimientos del contrato de trabajo—solo se notificó que su finalidad era evitar robos de terceros—. Por tanto, no basta que existan distintivos anunciando la instalación de cámaras, ni la previa notificación de su instalación a la Agencia de Protección de Datos, sino que es indispensable una información previa y expresa, precisa, clara e inequívoca a los trabajadores de la finalidad de ese control de la actividad laboral.

CONSULTORIO FISCAL

BENEFICIO-INVERSIONES

i Soy empresario, desarrollo mi actividad como persona física, estoy dado de alta en el IRPF en el régimen de estimación directa simplificada. El año pasado vendí un bajo relacionado con mi actividad obteniendo una plusvalía, he reinvertido todo el dinero de la operación en otro local con más posibilidades de venta de mis productos. ¿Puedo aplicar en la declaración de la renta la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades?

No. El artículo 68.2 del IRPF establece que a los contribuyentes de este impuesto que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o, que se establezcan,

en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción, con excepción de la deducción prevista en el artículo 42 de texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

i A finales del año pasado adquirí nuevos equipos y aplicaciones informáticas para el despacho. ¿Hay algún incentivo fiscal para amortizar libremente los bienes objeto de inversión que no esté condicionado a la contratación de personal?

Los titulares de actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine en el método de estimación directa, y que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión, podrán amortizar libremente las inversiones de escaso valor que realicen, con independencia de la evolución de su plantilla, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Que las inversiones se realicen en elementos del in-

movilizado material nuevos. No se aplica por tanto a aquellos bienes que se consideren inmovilizado intangible.

— Que el valor de adquisición, o coste de producción, de cada uno de los elementos no exceda de 601,01 euros.

La aplicación de esta ventaja fiscal tiene un límite: la inversión total realizada en el ejercicio no puede superar los 12.020,24 euros. En caso de superarse, solo podrá amortizarse libremente la inversión hasta el citado límite.

EN CORTO

Nuevo sistema «abrefácil» para las conservas

Las empresas 1884 Especialidad Alimentaria, Vía Libre y Technosite presentaron esta semana en Madrid el proyecto «Accesibilidad aplicada a productos alimentarios: conservas 1884» en la Casa de Galicia en Madrid. Esta iniciativa ha permitido crear una línea de envases accesibles para alimentos en conservas, adaptados a las necesidades de personas con dificultades en el manejo o la identificación de los objetos.

Esta modalidad puesta en el mercado por la empresa gallega 1884 Especialidad Alimentaria, dispone del sistema de apertura «abremuyfácil», que evita los bordes cortantes y facilita su uso a las personas con discapacidad e incluso a los niños. Además, integra la identificación en *braille* del producto que contiene el envase, tanto en la parte delantera como en la trasera, para que sea accesible a personas con discapacidad visual. El acto contó con la presencia del delegado de la Xunta en Madrid, José Ramón Ónega, quien resaltó que «es una gran satisfacción que una empresa gallega realice un avance como este, pionero en el mercado, que va a permitir a un amplio colectivo de personas disfrutar de unos productos que tienen especial relevancia en Galicia». También acu-

EL HUMOR DE NACHORTAS

ignacio.hortas@gmail.com



dieron representantes de la Fundación ONCE.

La innovación en la empresa

«La innovación empresarial en el cambio social» ha citado en A Coruña a destacadas especialistas para abordar una iniciativa impulsada dentro del curso de posgrado universitario en Especialización en Xestión Empresarial y Tecnoloxía, Xemte, como título propio de la UDC. Han participado Mar Pereira Álvarez, directora Axencia de Modernización Tecnolóxica de Galicia (Amtega); Elisa Martín Garijo, directora de Tecnología de IBM España, Portugal, Grecia e Israel; Juan Cambeiro Cuns, Innovation Leader de Telefónica España y ha sido moderada por Marcus Fernández,

periodista TIC. Todos los participantes han coincidido en la importancia que tiene la innovación en el sector empresarial y como repercute de manera positiva sobre la sociedad. Campos tan diferentes como el trabajo, la educación o la salud se han visto favorecidos por este concepto y en la actualidad «resulta imposible concebir una empresa de éxito que no tenga la innovación como eje sobre el que gire su modelo de negocio», coinciden los impulsores de esta iniciativa.

Fe de erratas

En el suplemento Mercados del pasado 8 de junio se publicó un reportaje sobre Armadores de Burela S.A. (Absa) en el que aparecían dos fotografías que no se corresponden con la información referente a la citada empresa.

CONSULTORIO LABORAL

consultoriorlaboral@lavoz.es

USO PRIVADO DE UN COCHE DE EMPRESA

i En la empresa contamos con un trabajador con categoría de comercial de grandes cuentas que tiene a su disposición un vehículo de la empresa. Este vehículo lleva instalado un dispositivo GPS que permite la localización y seguimiento continuo del vehículo. Con este dispositivo hemos descubierto que el trabajador destina el vehículo para su uso personal. ¿Podemos realizar un despido disciplinario de acuerdo con estos hechos?

En primer lugar, sería necesario conocer si la empresa ha comunicado al trabajador la existencia de este dispositivo GPS en el vehículo; en segundo lugar, si ese vehículo es usado exclusivamente por el trabajador al que se plantea el despido; y en tercer lugar, si la empresa le había comunicado que el uso del vehículo era estrictamente laboral y que el uso para fines privados estaba prohibido.

A pesar de que la empresa cumpliera los anteriores requisitos esto no conlleva automáticamente la licitud del sistema de localización empleado para conseguir los datos en que se fundamenta el despido, si esto vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal recogido en el art. 18 de la Constitución. La clave es el uso que da la empresa a los datos recogidos.

El Estatuto de los Trabajadores establece que el empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso. La ley de protección de datos de carácter personal establece que «no será preciso el consentimiento cuando los

datos de carácter personal se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado».

Con la utilización del sistema GPS para obtener datos sobre la forma de desempeñarse profesionalmente el trabajador, se infringe la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y, a su vez, su derecho fundamental a la intimidad personal.

Si el vehículo que se cede al trabajador para uso exclusivamente profesional solo podía ser utilizado por él y, además, debía permanecer siempre bajo su custodia, mantenimiento y cuidado, permiten conocer en todo momento el posicionamiento de este por razones de seguridad y el lugar exacto en donde se halla el trabajador. La aportación de estos datos como medio de prueba en sede judicial para demostrar un pretendido incumplimiento contractual constituye un procedimiento que lesiona los derechos fundamentales del trabajador.

i CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es